



CONSTANCIA: Manizales 21 de septiembre de 2021, le informo a la señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

SLP

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PRECOOPERATIVA GO-CRECE
DEMANDADO	JOSE ARLEY ZULUAGA GIRALDO
RADICADO	170014003001 2021 00674 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **GO CRECE** y en contra

del señor **JOSÉ ARLEY ZULUAGA GIRALDO** por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS** (\$60.000.000) como capital contenido en el pagaré No. 050 con fecha de vencimiento 1 de septiembre 2021.
- b.** Por los **intereses moratorios** causado a partir del día de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré No. 050), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado JOSÉ ARLEY ZULUAGA GIRALDO se realizará al correo electrónico: josearley1950@hotmail.com

CUARTO: RECONOCER personería judicial al abogado SANTIAGO MARÍN RAMIREZ portador de la tarjeta profesional número 346.136 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

Publicado por estado No. 156 fijado el 23 de septiembre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7f3cf9ca265d624a3cab0fcac8f9acee8115ea26b2239c2be3f97
e59a116cae**

Documento generado en 22/09/2021 03:59:54 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**